



## Diputación Provincial de Toledo

Por Decreto de la Presidencia número 1867, de fecha 2 de diciembre de 2021, se dispone lo siguiente:  
"Visto el Informe Jurídico, de fecha 23 de noviembre de 2021, sobre desistimiento de convocatoria y bases que han de regir el procedimiento de libre designación con convocatoria pública para la cobertura del puesto vacante de director del Departamento de Transparencia, Planificación y Coordinación Administrativa, con el tenor literal siguiente:

RESULTANDO PRIMERO. Por acuerdo de pleno de fecha 24 de septiembre de 2021, y en aplicación de las previsiones contenidas en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como las contenidas en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se acordó la aprobación inicial y someter a información pública por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, el Reglamento regulador de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Toledo.

En el mismo y en su Disposición adicional quinta, se contempla la modificación del Reglamento de Organización Administrativa en su artículo 1 que queda con el siguiente tenor:

«Artículo 1. Presidencia de la Diputación Provincial.

El Presidente dirige el Gobierno y la Administración de la Diputación Provincial, ejerce la jefatura superior del personal de la misma y ostenta su representación.

Para el ejercicio de sus funciones, el Presidente podrá disponer, con las funciones que le asigne, de un Gabinete cuyos miembros estarán previstos en la correspondiente plantilla y relación de puestos de trabajo.

Adscrito a la Presidencia y encargado del cumplimiento de la normativa sobre transparencia, así como del desarrollo de tareas de planificación jurídica y de coordinación administrativa, existirá un Departamento de Transparencia, Planificación y Coordinación Administrativa. Este departamento estará dirigido por el Director de Transparencia, Planificación y Coordinación Administrativa que tendrá la consideración de personal directivo profesional y ejercerá sus funciones con autonomía. Será designado libremente por el Presidente de la Diputación Provincial de Toledo entre profesionales de reconocida competencia para el desempeño del puesto que no requerirán ostentar la condición previa de funcionario público. ..."

RESULTANDO SEGUNDO. Por decreto número 1406/2021, de 24 de septiembre, se aprobó la convocatoria y bases para la cobertura por libre designación con convocatoria pública para la cobertura del puesto vacante de Director del Departamento de Transparencia, Planificación y Coordinación administrativa ("Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 185, lunes 27 de septiembre de 2021).

El plazo de presentación de solicitudes se inició a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado" y finalizó el 25 de octubre del presente año y a la fecha de hoy no se ha publicado la lista de admitidos y excluidos.

CONSIDERANDO PRIMERO. Tal y como se refiere en los hechos, el único acto producido en el proceso selectivo para la cobertura del puesto vacante de Director del Departamento de Transparencia, Planificación y Coordinación administrativa es la convocatoria ("Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 185, lunes 27 de septiembre de 2021) y consiguiente presentación de instancias para participar en el proceso.

CONSIDERANDO SEGUNDO. El objeto del que trae causa este informe es si es posible una vez aprobado y publicado el proceso para la cobertura por libre designación con convocatoria pública del puesto vacante de Director del Departamento de Transparencia, Planificación y Coordinación administrativa, dejar este procedimiento sin efecto al haberse observado causas de interés público que justifican tal decisión.

En este punto debemos recordar que la convocatoria de las pruebas selectivas no constituye una oferta que la Administración hace a personas concretas, sino que la oferta se realiza y concreta, por quienes se encuentren en las situaciones definidas en la misma y desean tomar parte en las condiciones allí establecidas, de manera que la Administración no se vincula definitivamente hasta que realizan actos de desarrollo de las bases (como aprobación de las listas definitivas de aspirantes admitidos) que supongan la aceptación de la oferta concreta realizada; momento a partir del cual surge, y se manifiesta el derecho de los interesados a que el proceso se desarrolle conforme a las normas de la convocatoria. Pero mientras esta situación de aceptación no se haya producido, no cabe hablar de derechos adquiridos; y por lo tanto, la Administración puede proceder a modificar la convocatoria sin necesidad de sujetarse a tales procedimientos.

CONSIDERANDO TERCERO. La simple presentación de una instancia solicitando tomar parte en un procedimiento selectivo, sobre cuya petición la Administración aún no se ha pronunciado, solo es una mera expectativa de derecho.

El derecho de los interesados –oposidores/aspirantes– solo surge a partir del momento en que se pronuncia la entidad local mediante la inclusión en la lista de oposidores/aspirantes admitidos, acto este que en el proceso que nos atañe no se ha producido.



Así se pronuncia el Tribunal Supremo en sentencia de fecha 16 de julio de 1982. Para que la Administración no pueda volver sobre sus propios actos, es preciso que los mismos hayan originado, no una mera expectativa de derecho, sino un auténtico derecho, puesto que, los derechos adquiridos no nacen hasta que se reúnen todos los hechos jurídicos que son presupuesto o requisito para ello; y ciertamente, la simple presentación de una instancia solicitando tomar parte en el concurso oposición, sobre cuya petición la Administración aún no se ha pronunciado, no origina en el que la presenta más que una mera expectativa de derecho, y no un auténtico derecho que sólo surge a partir del momento en que pronunciándose sobre ella la Corporación Local le hubiere incluido en la lista provisional de aspirantes admitidos ”,

CONSIDERANDO CUARTO. Se reconoce ya, pues, la posibilidad de renunciar y de desistir de un procedimiento de cobertura de una plaza por parte la Administración, y es que si la Administración es libre de iniciar o no el procedimiento de selección de personal, esta libertad alcanza asimismo a la posibilidad de renunciar al mismo, siempre que existan razones de interés público para ello, como no puede ser de otro modo, puesto que ningún ente del sector público puede verse constreñido a celebrar un proceso de selección de personal si existen razones justificadas para estimar improcedente dicho procedimiento.

Ahora bien, tal libertad tiene el límite de que en ningún caso la discrecionalidad de la que goza la Administración puede encubrir una decisión arbitraria, debiendo siempre estar dirigida la actuación administrativa a la satisfacción del superior interés general.

CONSIDERANDO QUINTO. Para que proceda válidamente la renuncia, es necesario, pues, que se den tres requisitos conjuntamente: uno temporal, que el desistimiento sea acordado por el órgano de competente antes de que sus actos hayan creado auténticos derechos; otro sustantivo, que concurra una causa de interés público y otro de motivación, esto es, que la resolución sea motivada y que las razones se encuentren justificadas en el expediente.

Respecto del requisito temporal, como ya se dijo anteriormente, se cumple y de los requisitos sustantivos y de motivación se desprenden del propio expediente ya que en el mismo consta que tanto la aprobación de la convocatoria como la publicación y plazo de presentación de solicitudes se realizó sin haberse producido la aprobación definitiva del Reglamento Regulador de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Toledo.

En base a todo lo anterior, RESUELVO:

PRIMERO. Desistir dejando sin efecto de la convocatoria y bases que han de regir el procedimiento de libre designación con convocatoria pública para la cobertura del puesto vacante de Director del Departamento de Transparencia, Planificación y Coordinación administrativa, publicada en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo número 185, lunes 27 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, a efectos de general conocimiento”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Toledo, 16 de diciembre de 2021.–El Presidente, Álvaro Gutiérrez Prieto.–La Secretaria General, María Gallego Gómez.

N.º I.-6129